



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 132 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 05 FEB. 2024

VISTO: el Certificado Médico Particular con Registro N° 0207056, otorgado el 22 de enero del 2024, a la servidora Serums Nacional Remunerado **LESLIE JHANNERY QUISPITONGO CASTILLO**, con DNI: **48066526** con el cargo de Odontóloga, asignada al Centro de Salud Lobitos-Talara, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana, se expide la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto en el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, señala que el SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad, que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, este servicio es realizado por profesionales de la salud en establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención;

Que, de acuerdo con el marco normativo citado, el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tiene la duración máxima de un año, para las dos modalidades de servicio: remunerado y equivalente;

Que, el profesional de la salud SERUMS en las dos modalidades, hace uso de las licencias reconocidas por Ley, sustentando la inasistencia con los documentos previstos en las normas vigentes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS hace mención en su "Artículo 39.- sobre las Licencias y permisos, b) Licencia de descanso pre y post natal y por partos múltiples establecido por la Ley N° 26644 y sus modificatorias, y su reconocimiento como días efectivos de servicio en el SERUMS;

Que, el profesional de la salud SERUMS en la modalidad remunerada, justifica su inasistencia a través de un Certificado Médico o Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, según corresponda, el cual sustenta la incapacidad para asistir al establecimiento de salud;

Así tenemos que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precisese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades";

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad;

Que, es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera: "(...) (...) es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal. (...) A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario. (...) Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud;

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 132 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 05 FEB. 2024

Que, la servidora Serums Nacional Remunerado LESLIE JHANNERY QUISPITONGO CASTILLO, de profesión Odontóloga, inicio su Serums, bajo modalidad remunerado, en el proceso 2023-II, con Proveído N° 13686, consignando como fecha de inicio: 01 de octubre del 2,023 y fecha de término: 30 de setiembre 2,024;

Que, la servidora recurrente, anexa al expediente como medio probatorio, el informe Médico, expedido por la clínica particular EVA, ubicada en calle los Cardos, 231 Urbanización Miraflores, departamento de Piura, documento que consigna y expone que su concepción se originó el 23 de mayo del 2023, cuando no tenía vínculo con la Institución, por lo cual, no adquirió el derecho al goce del subsidio por maternidad cubierto y otorgado por ESSALUD, con el fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado de recién nacido, por lo tanto, la servidora Serums Nacional Remunerado, solo podrá tener acceso a atenciones médicas en el mencionado ente, encargado de las prestaciones de salud a los asegurados y sus derechohabientes. En ese contexto, ESSALUD no generó el CITT Certificado de Incapacidad Temporal por Maternidad, el cual subsidia los 98 días de descanso Pre y Post Natal;

Que, en este caso en particular, no se aplica el Decreto Supremo N°163-2005-EF que establece el procedimiento para que ESSALUD realice el pago de subsidio por Incapacidad Temporal y Maternidad, independiente a ello, la servidora se acogerá a la Licencia por Maternidad de 98 días, el cual un derecho irrenunciable que le asiste el Estado;

Que, la servidora Serums Nacional Remunerado LESLIE JHANNERY QUISPITONGO CASTILLO cumple con presentar el Certificado Médico Particular con Registro N° 0207056, otorgado por el médico especialista Gineco Obstetra Juan Becerra Vallejos con CMP N° 067404 y RNE: 039623, concedido el 22 de enero del 2024; y el Informe Médico suscrito por el especialista, el cual, informa la siguiente conclusión: 1.- Gestación única de 32 semanas y 01 día, con fecha probable de parto natural el 27 de Febrero del 2024, se recomienda inicio de descanso Prenatal, desde el 31 de Enero del 2024, debido a la edad gestacional avanzada, ya que puede implicar un riesgo de parto prematuro, que hasta ese momento será de 36 semanas más 1 día, 2.- Requerirá controles más seguidos-semanales, 3.- Deberá realizar terapia de psicoprofilaxis. Asimismo, en el Certificado Médico Particular con Registro N° 0207056, se le consigna con 34 semanas y 6 días de gestación, estable madre y feto; se sugiere iniciar descanso por maternidad a partir del 31 de enero del 2024, como corresponde debido a la edad gestacional avanzada Resultando procedente atender la petición de la servidora por contar con los requisitos establecidos por Ley;

Siendo así, el documento del visto, incluye el Certificado Médico Particular con Registro N° 0207056, iniciando su descanso Pre-Natal a partir del 31 de enero del 2024 y finaliza el 07 de mayo del 2024, por el lapso de Noventa y ocho (98) días; Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963-2017 Minsa, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 723 -2023/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 08 de septiembre del 2023, mediante el cual se designa el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo N°1.- CONCEDER Licencia por Maternidad a la servidora Serums Nacional Remunerado LESLIE JHANNERY QUISPITONGO CASTILLO, con el cargo de Odontóloga, asignada al Centro de Salud Lobitos- Talara, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, iniciando su descanso Pre Natal a partir del 31 de enero del 2024 y finaliza el 07 de mayo 2024, (98 días), periodo acumulado de Maternidad.

Artículo N°2.- Haga de su conocimiento a la interesada, al Centro de Salud Lobitos -Talara e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Zolita Roxana Masías Meca
DIRECTORA GENERAL
CMP. 40135 - OA 1732

ZRMM/JAPP/Sbh.
Área de Bienestar Social
Área de Control de Asistencia
Área de Selección, Registro y Legajos
Archivo.